

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE "**LA SEP**", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DOCTOR RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ Y EL CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN ADELANTE "**EL COPAES**", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, INGENIERO LUIS EDUARDO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. El 8 de noviembre del 2000, "**LA SEP**" y "**EL COPAES**" suscribieron un Convenio de Colaboración, en adelante "**EL CONVENIO**", con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales "**EL COPAES**", conferirá reconocimientos formales a favor de organizaciones acreditadoras de programas académicos de educación superior, con el propósito de que sus acreditaciones resulten procedentes en el cumplimiento de los requisitos establecidos por "**LA SEP**" en relación con sus facultades en el campo de la educación superior, en términos de lo señalado en su cláusula Primera.
- II. Para coadyuvar en el cumplimiento de lo señalado en el párrafo que antecede "**EL COPAES**" asumió los compromisos establecidos en la cláusula Segunda de "**EL CONVENIO**".
- III. La cláusula Cuarta de "**EL CONVENIO**" prevé que para el seguimiento y evaluación de las acciones necesarias para su cumplimiento "**LA SEP**" y "**EL COPAES**", formarán un grupo de trabajo que, si es el caso, propondrá las adecuaciones que considere procedentes a "**EL CONVENIO**".
- IV. Asimismo, "**EL CONVENIO**" tiene una vigencia indeterminada, en términos de su cláusula Quinta.
- V. "**LA SEP**" y "**EL COPAES**" han considerado pertinente modificar "**EL CONVENIO**" en atención a lo siguiente:
  - a) La Ley de Planeación establece en sus artículos 32 y 38 que la ejecución del Plan y los programas podrán concertarse, conforme a la propia Ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.

Para tal efecto, el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación que serán de cumplimiento obligatorio para las partes que los celebren, en los cuales se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

- b) El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su Eje 3. "Igualdad de Oportunidades", Objetivo 9 "Elevar la calidad educativa", Estrategia 9.1, señala que la evaluación es una de las herramientas más poderosas para mejorar la calidad de la educación, como se ha comprobado en todos los países que han logrado elevar el desempeño de sus sistemas educativos. La evaluación con métodos probados internacionalmente es, sin duda, el mejor camino para asignar estímulos tanto a las escuelas como al personal docente.

Asimismo, en el citado Eje 3 del Plan Nacional de Desarrollo se establece en el Objetivo 14, "Ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior", la Estrategia 14.3 que consiste en "extender la práctica de la evaluación y acreditación para mejorar la calidad de los programas de educación superior".

- c) El Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establece en su Tema Transversal, Evaluación, bajo el rubro de educación superior E.9 "Articular y consolidar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación y sus organismos especializados", entre otras líneas de acción, las encaminadas a "fortalecer las prácticas de autoevaluación, evaluación externa de pares, acreditación formal y exámenes nacionales estandarizados de ingreso y egreso de la educación superior"; "impulsar una revisión cuidadosa de las tareas, procedimientos, criterios e instrumentos de los organismos especializados de evaluación y acreditación, con el fin de corregir distorsiones y consecuencias no previstas alinear y armonizar funciones, garantizar congruencia de propósitos y contribuir más efectivamente a la mejora de la calidad de la educación, tanto en las instituciones públicas como en las particulares;" e, "institucionalizar la formación, capacitación y actualización de los profesionales que realizan las tareas de evaluación externa y acreditación de los programas de educación superior".

## DECLARACIONES

### I. De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2º, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

**I.2.-** Que de conformidad con el artículo 12, fracción XII de la Ley General de Educación, se confiere de manera exclusiva a la autoridad educativa federal, la atribución de realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar.

**I.3.-** Que su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de su Reglamento Interior.

**I.4.-** Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Colonia Centro, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

## **II. De "EL COPAES":**

**II.1.-** Que es una asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la Escritura Pública número 8,640 del Libro 141, de fecha 8 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, Notario Público número 190 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio de Registro de Personas Morales, número 52,775 de fecha 4 de enero de 2001.

**II.2.-** Que tiene como objetivo general fungir como una instancia capacitada y facultada para conferir reconocimiento formal a favor de organizaciones cuyo fin sea acreditar programas académicos de educación superior de instituciones públicas y particulares, así como colaborar con las autoridades educativas competentes en el incremento sistemático de la calidad de la educación superior, mediante la realización de estudios e investigaciones en las materias comprendidas en su objetivo general y fines. La propia Asociación cuidará que la constitución y funcionamiento de las organizaciones acreditadoras a las que otorgue reconocimiento sean tales que eviten conflicto de intereses, y que las acreditaciones resulten procedentes para mejorar la calidad de la educación superior. Considerando las facultades de "LA SEP" en materia de evaluación del sistema educativo nacional, la Asociación celebrará con ella el convenio o convenios que resulten convenientes para el establecimiento de las bases conforme a las cuales procederá para cumplir su objetivo general y sus fines específicos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto de sus Estatutos Sociales, según consta en la Escritura Pública número 18,419 del Libro 290, de fecha 11 de agosto de 2010, otorgada ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, Notario Público número 190 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, mediante la cual se modifican sus estatutos sociales.

**II.3.-** Que entre sus fines específicos se encuentran el de promover la superación constante de los umbrales de calidad de los programas académicos de educación superior, mediante el reconocimiento de procesos de acreditación que tomen en cuenta la idoneidad del conjunto de factores que intervienen, especialmente el profesorado, el equipamiento, el currículum, la infraestructura, los servicios



institucionales de apoyo al aprendizaje, los métodos e instrumentos para su evaluación y los patrones comunitarios de interacción académica; reconocer formalmente a las organizaciones acreditadoras de programas académicos de educación superior que lo soliciten, previa evaluación de sus capacidades, procedimientos e imparcialidad; coadyuvar con las autoridades educativas en su propósito de elevar y asegurar la calidad de la educación superior, mediante la realización de estudios e investigaciones en las materias comprendidas en su objetivo general y fines, así como proveer a la sociedad información sobre indicadores de la calidad de la educación superior, así como difundir sus resultados de los estudios e investigaciones que realice en dicha materia, de conformidad con lo señalado en el artículo sexto de sus Estatutos Sociales, según consta en las referidas Escrituras Públicas números 8,640 y 18,419.

**II.4.-** Que su Director General cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según lo acredita con el instrumento notarial número 18,086 del libro 286, de fecha 23 de marzo de 2010, pasado ante la fe del Lic. David F. Dávila Gómez, Notario Público número 190 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas a la fecha de firma de este instrumento.

**II.5.-** Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CAE001108R40.

**II.6.-** Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Cádiz Norte número 35, Colonia Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03740, en la Ciudad de México.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** están de acuerdo en modificar la denominación de **"EL CONVENIO"**, así como sus cláusulas segunda, mediante la adición de cinco compromisos a cargo de **"EL COPAES"**, sexta y séptima para quedar en los siguientes términos:

*"CONVENIO DE **CONCERTACIÓN** QUE CELEBRA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA SEP, REPRESENTADA POR EL **SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ**, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA, EL CONSEJO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ASOCIACIÓN CIVIL, EN LO SUCESIVO COPAES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, **ING. LUIS EDUARDO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.*

**SEGUNDA. ...:**

1 a 10 ...

*11. Diseñar e implementar mecanismos para reconocer a organismos internacionales que participen en procesos de acreditación de programas académicos del tipo superior que se impartan en nuestro país.*

*12. Brindar a la SEP el acompañamiento y asesoría que le requiera para el cumplimiento de los compromisos derivados de los instrumentos internacionales suscritos por México en materia de reconocimiento mutuo de títulos, diplomas y grados académicos, en los que se prevea como condición que los planes y programas de estudio, respecto de los cuales se expidan los mismos, estén acreditados por organismos acreditadores reconocidos por el Copaes.*

*13. Integrar órganos de asesoría especializada que fortalezcan el quehacer del Copaes, incorporando expertos en procesos de aseguramiento de la calidad.*

*14. Desarrollar estudios estadísticos y de investigación que apoyen el proceso de toma de decisiones de las autoridades educativas, así como para orientar el quehacer de grupos de estudio y de investigación en temas relativos a los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación superior.*

*15. Elaborar e instrumentar mecanismos y estrategias para la profesionalización y certificación de los evaluadores que intervienen en los procesos de acreditación de programas académicos que realizan las instituciones de educación superior, así como de los especialistas que participan en el procedimiento para el reconocimiento de los organismos acreditadores que lleva a cabo el Copaes.*

*SEXTA. El presente convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:*

- a) Cuando a juicio de "LA SEP", "EL COPAES" incumpla los compromisos previstos en este Convenio, o*
- b) Cuando ambas partes así lo convengan.*

*SÉPTIMA. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento será resuelta de común acuerdo y por escrito entre las mismas.*

*En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero*

*que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa que se presente."*

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de lo expresamente establecido en el presente Convenio Modificatorio, "EL CONVENIO" sigue vigente en sus términos y condiciones legales.

**TERCERA.-** El presente Convenio Modificatorio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de conformidad por triplicado, en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de septiembre del 2011, quedando dos ejemplares en poder de "LA SEP" y uno en poder de "EL COPAES".

Por "LA SEP"



**DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR**

Por "EL COPAES"



**ING. LUIS EDUARDO ZEDILLO**  
**PONCE DE LEÓN**  
**DIRECTOR GENERAL**